

Lineamiento

Fecha

Acuerdo especial anexo al Contrato de Condiciones Uniformes del servicio público domiciliario de energía eléctrica, aplicables a los Usuarios Autogeneradores a Pequeña Escala - AGPE regulados que entregan o venden sus excedentes a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. - EPM.

CONSIDERACIONES

1. Que el Artículo 30 de la Ley 143 de 1994 y las Resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG - 003 de 1994, 025 de 1995, 070 de 1998, 080 de 1999, 156 de 2011, 038 de 2014, 106 de 2006, 015 de 2018, 135 y 174 de 2021 y demás normas concordantes que rigen la materia, han reglamentado la prestación del servicio de energía eléctrica y específicamente las condiciones de conexión al Sistema Interconectado Nacional - SIN.
2. Que La Ley 1715 de 2014 definió la autogeneración como aquella actividad realizada por personas naturales o jurídicas que producen energía eléctrica principalmente para atender sus propias necesidades y, en el evento de que se generen excedentes de energía eléctrica a partir de tal actividad, estos podrán entregarse a la red, en los términos que establezca la CREG.
3. Que la Resolución CREG 174 de 2021, por la cual se regulan las actividades de autogeneración a pequeña escala y de generación distribuida en el sistema interconectado nacional, define al autogenerador como el usuario que realiza la actividad de autogeneración, en aras de que las personas naturales o jurídicas que realicen dicha actividad sean objeto de las garantías señaladas en la ley y la regulación.
4. Que la Resolución CREG 135 de 2021 establece los mecanismos de protección y deberes de los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica que ejercen la actividad de Autogeneración a Pequeña Escala y entregan o venden sus excedentes al Comercializador que le presta el servicio.
5. Que en virtud de lo anterior y, en específico, del Artículo 9 de la Resolución CREG 135 de 2021, y del Parágrafo 2 del Artículo 23 de la Resolución CREG 174 de 2021, es preciso suscribir un acuerdo especial anexo al Contrato de Condiciones Uniformes, en adelante ACUERDO ESPECIAL, en su condición de Usuario AGPE, que contienen las condiciones especiales y adicionales al

Contrato de Condiciones Uniformes del servicio público domiciliario de energía de EPM y, por tanto, hacen parte de este.

6. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2014 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno Digital en EPM, particularmente, en lo que concierne al componente de «participación ciudadana», el texto del presente lineamiento fue publicado en la página web <https://www.epm.com.co/site/home/nuestra-empresa/participacion-ciudadana> entre el XX y el XX de XXXXX de 20XX para que los interesados hicieran comentarios y observaciones, si lo consideraban pertinente. Durante dicho término no se recibieron comentarios por parte de la ciudadanía.

Acuerdo especial anexo al Contrato de Condiciones Uniformes del servicio público domiciliario de energía eléctrica, aplicables a los Usuarios Autogeneradores a Pequeña Escala - AGPE regulados que entregan o venden sus excedentes a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. - EPM.

DEFINICIONES

Para interpretar y aplicar las condiciones especiales del presente anexo, se tendrán en cuenta las definiciones consagradas en el CCU y en la normativa vigente, así como las siguientes:

Autogeneración. Actividad realizada por usuarios, sean estos personas naturales o jurídicas, que producen energía eléctrica, principalmente para atender sus propias necesidades. Cuando se atienda la propia demanda o necesidad se realizará sin utilizar activos de uso de distribución y/o transmisión. Se podrán utilizar activos de uso de distribución y/o transmisión para entregar los excedentes de energía y para el uso de respaldo de red.

Autogenerador. Usuario que realiza la actividad de autogeneración. El usuario puede ser o no ser propietario de los activos de generación para realizar la actividad de autogeneración.

Autogenerador a pequeña escala (AGPE). Autogenerador con capacidad instalada o nominal igual o inferior al límite definido en el artículo primero de la Resolución UPME 281 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya.

Capacidad instalada o nominal de un autogenerador. Es la capacidad continua a plena carga del sistema de generación del autogenerador que se conecta al Sistema Interconectado Nacional - SIN, bajo las condiciones especificadas según el diseño del fabricante. Cuando la conexión al SIN sea a través de inversores, esta capacidad corresponde a la suma de las capacidades nominales de los inversores en el lado de corriente alterna o con conexión al SIN. La capacidad

nominal de un inversor corresponde al valor nominal de salida de potencia activa indicado por el fabricante. Si el valor de placa se encuentra en unidades de kVA o MVA, se deberá asumir un factor de potencia unitario.

CCU. Contrato de Condiciones Uniformes.

CND. Centro Nacional de Despacho.

CNO. Consejo Nacional de Operación.

Crédito de energía. Cantidad de excedentes de energía entregados a la red por un AGPE con FNCER, que se permuta contra la importación de energía que éste realice durante un período de facturación.

Curva típica. Corresponde a la asignación de energía para cada hora de cada uno de los ocho tipos de día definidos: lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado, domingo, y festivo, que determina la estimación de energía de consumo y/o excedentes de una frontera de AGPE específica.

Dato no estimado. Dato que es tomado del medidor y no ha pasado por un proceso de estimación.

Dato válido. Datos que han pasado por todas las comprobaciones de validación requeridas y las han superado todas o han sido verificadas.

Excedentes de energía. Toda entrega de energía eléctrica a la red realizada por un autogenerador, expresada en kWh.

Fuentes no convencionales de energía renovables (FNCER). Son las fuentes de energía, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar, los mares, hidrógeno verde y azul, de acuerdo con la definición establecida en las Leyes 1715 de 2014, Ley 2099 de 2021, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

Importación de energía. Cantidad de energía eléctrica consumida desde las redes del SIN por un autogenerador, expresada en kWh.

Medida Directa. En este tipo de conexión las señales de tensión y de corriente que recibe el medidor son las mismas que recibe la carga

Medida Semidirecta. Las señales de tensión que recibe el medidor son las mismas que recibe la carga y las señales de corriente que recibe el medidor provienen de los respectivos devanados secundarios de los transformadores de corriente

Medida Indirecta. Las señales de tensión y de corriente que recibe el medidor provienen de los respectivos devanados secundarios de los transformadores de tensión y de corriente utilizados para transformar las tensiones y corrientes que recibe la carga

Operador de Red de STR y SDL (OR). Persona encargada de la planeación de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento de todo o parte de un Sistema de Transmisión Regional -STR o un Sistema de Distribución Local -SDL, incluidas sus conexiones al Sistema de Transmisión Nacional -STN. Los activos pueden ser de su propiedad o de terceros. Para todos los propósitos son las empresas que tienen Cargos por Uso de los STR o SDL aprobados por la CREG. El OR siempre debe ser una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios. La unidad mínima de un SDL para que un OR solicite Cargos de Uso corresponde a un Municipio.

Potencia máxima declarada para AGPE. Corresponde a la potencia que es declarada por el AGPE ante el OR, en el momento del registro de la frontera comercial para entrega de excedentes de energía, cuando aplica, y declarada durante el procedimiento de conexión. La potencia máxima declarada será igual a la potencia establecida en el contrato de conexión, en caso de que este aplique. Así mismo, esta deberá ser menor o igual a la capacidad instalada o nominal, y será la máxima capacidad que se puede entregar a la red en la frontera comercial.

Servicio del Sistema. Conjunto de actividades necesarias que permiten la aplicación del crédito de energía.

Sistema de Distribución Local, SDL. Sistema de transporte de energía eléctrica compuesto por el conjunto de líneas y subestaciones, con sus equipos asociados, que operan a los niveles de tensión 3, 2 y 1 dedicados a la prestación del servicio en un Mercado de Comercialización.

Sistemas de suministro de energía de emergencia. Son aquellas plantas, unidades de generación o sistemas de almacenamiento de energía que utilizan los usuarios para atender parcial o totalmente su consumo en casos de interrupción del servicio público de energía eléctrica, y tienen un sistema de transferencia manual o automático de energía, o algún sistema que garantiza la no inyección de energía eléctrica a la red.

Sistema de Transmisión Regional, STR. Sistema de transporte de energía eléctrica compuesto por los Activos de Conexión del OR al STN y el conjunto de líneas, equipos y subestaciones, con sus equipos asociados, que operan en el nivel de tensión 4. Los STR pueden estar conformados por los activos de uno o más OR.

Sistema de Transmisión Nacional, STN. Es el sistema interconectado de transmisión de energía eléctrica compuesto por el conjunto de líneas, equipos de compensación y subestaciones que operan a tensiones iguales o superiores a 220

kV, los transformadores con este nivel de tensión en el lado de baja, y los correspondientes módulos de conexión.

Transmisor Nacional, TN. Persona jurídica que realiza la actividad de Transmisión de Energía Eléctrica en el STN, o que ha constituido una empresa cuyo objeto es el desarrollo de dichas actividades. Para todos los propósitos, son las empresas que tienen aprobado por la CREG un inventario de activos del STN o un Ingreso Esperado. El TN siempre debe ser una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, ESP.

CLÁUSULA 1. Identificación de las partes.

Para efectos de este ACUERDO ESPECIAL, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. en calidad de Comercializador, integrado con el Operador de Red (OR), se denominará EPM; y _____, con numero de documento _____, usuario regulado que ejerce la actividad de autogeneración a pequeña escala, se denominará USUARIO AGPE.

CLÁUSULA 2. Objeto del ACUERDO ESPECIAL.

Establecer las condiciones especiales y regular la relación entre los usuarios regulados que ejercen la actividad de autogeneración a pequeña escala que entregan y venden los excedentes de energía con EPM, que en calidad de comercializador quien le presta el servicio público domiciliario de energía eléctrica, recibe y compra los excedentes de energía con destino al mercado regulado.

Este ACUERDO ESPECIAL anexo al CCU refleja todas las obligaciones que EPM adquiere con el USUARIO AGPE, así como las condiciones acordadas por las PARTES para la entrega o venta de excedentes de energía, incluyendo las mínimas que se establezcan por regulación.

CLÁUSULA 3. Condiciones que debe reunir el USUARIO AGPE para entregar los excedentes de energía a EPM.

El USUARIO AGPE debe reunir las siguientes condiciones:

a) Cumplir con los procedimientos, condiciones y requisitos exigidos en:

- Resolución CREG 038 de 2014.
- Resolución CREG 135 de 2021.
- Resolución CREG 174 de 2021.
- Acuerdo CNO 1522 de 2022.
- Reglamento de Instalaciones Eléctricas - RETIE.
- Código Eléctrico Colombiano NTC2050.
- Normas constructivas de EPM, en especial: la RA 8-12, RA8-20, RA8-30 y RA9-001.

Y aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

- b) Certificar con el OR de EPM el proceso de formalización de la conexión a la instalación para el sistema de entrega de excedentes; y en los casos en que aplique suscribir un contrato de conexión.
- c) Diligenciar y entregar a EPM el “Formato aceptación para la venta de excedentes”, definido en el numeral 14.2 del Artículo 14 de la Resolución CREG 135 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- d) Formalizar la matrícula de terceros, como proceso necesario para efectuar los pagos.
- e) Firmar el presente ACUERDO ESPECIAL para iniciar a la relación entre el USUARIO AGPE y EPM, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución CREG 135 de 2021 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA 4. Información del contrato de conexión suscrito con el OR de EPM.

El USUARIO AGPE formalizó la conexión del sistema de autogeneración ante el OR de EPM con la siguiente información:

Número de solicitud de conexión: _____

Número de contrato de conexión (si aplica): _____

Capacidad instalada o nominal (kVA): _____

Potencia máxima declarada (kVA): _____

Excedentes de energía máximos permitidos por hora (kWh): _____

PARÁGRAFO 1. Necesidad de incremento de capacidad. En los casos en que el USUARIO AGPE requiera incrementar la capacidad instalada o nominal aprobada, u otro cambio en las condiciones de conexión, debe realizar el proceso de solicitud ante EPM.

CLÁUSULA 5. Ubicación geográfica en la cual el USUARIO AGPE entregará la energía a EPM.

El USUARIO AGPE tiene aprobado el punto de entrega de excedentes de energía en la frontera comercial conectada al OR de EPM, con la siguiente información:

Número de instalación: _____

Dirección: _____

Municipio: _____

CLÁUSULA 6. Cantidad de energía máxima que se podrá entregar a la red.

El USUARIO AGPE entregará un máximo por hora de excedentes de energía en kWh, que podrá corresponder a la capacidad de transporte máxima aprobada en el proceso de conexión ante el OR EPM.

Excedentes de energía máximos permitidos por hora (kWh)

CLÁUSULA 7. Duración y términos de prórroga del ACUERDO ESPECIAL.

La fecha de inicio para la entrega y venta de excedentes de energía será cuando el USUARIO AGPE acredite la conexión y suscriba el presente ACUERDO ESPECIAL con EPM; y se mantendrá hasta que se cumpla con alguna de las causales de terminación indicada en la CLÁUSULA 9.

CLÁUSULA 8. Las obligaciones, deberes y derechos del USUARIO AGPE y de EPM.

Obligaciones del USUARIO AGPE:

- a) Cumplir con las obligaciones pactadas en este ACUERDO ESPECIAL.
- b) Entregar la información que corresponda al OR de EPM, declarando su capacidad instalada o nominal y la potencia máxima declarada.
- c) Cumplir con los requisitos establecidos para las fronteras de generación en el Código de Medida, a excepción de las siguientes obligaciones: **i)** contar con el medidor de respaldo de que trata el Artículo 13 de la Resolución CREG 038 de 2014. **ii)** verificación inicial por parte de la firma de verificación de que trata el Artículo 23 de la Resolución CREG 038 de 2014. **iii)** reporte de las lecturas de la frontera comercial al Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales, ASIC.
- d) Cumplir y mantener el cumplimiento de las exigencias técnicas definidas en la Resolución CREG 174 de 2021, con lo estipulado en el Código de Redes, las resoluciones de la CREG 156, 157 del 2011 y 070 de 1998, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- e) Permitir el acceso al OR de EPM a las instalaciones, si es necesario para verificar el estado de los activos de conexión o de la planta de autogeneración.
- f) Informarse y tomar las acciones respectivas según las obligaciones tributarias a su cargo para efecto de la facturación que deban emitir, establecido en el Estatuto Tributario y las demás disposiciones emitidas por la DIAN y todas aquellas que la ley publique, modifique, adicione o sustituya.
- g) Formalizar la matrícula de terceros para el pago de excedentes proveedor en EPM, acogiéndose a los lineamientos y procedimientos internos que EPM tiene diseñados para esta transacción.

- h) Cuando termine la relación de compra de excedentes con EPM, suspender la entrega de excedentes a la red hasta tanto haya conseguido otro agente que lo represente, en los términos establecidos en la Resolución CREG 174 de 2021 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- i) Todas las demás que en virtud de las disposiciones regulatorias y las normas legales se establezcan a cargo del USUARIO AGPE.

Deberes del USUARIO AGPE:

- a) Informarse debidamente respecto a las condiciones establecidas por EPM y las disposiciones regulatorias vigentes para la entrega de excedentes de energía.
- b) Manifiestar su decisión o no, de entregar o vender sus excedentes de energía a EPM, a través del formato definido en el numeral 14.2 del Artículo 14, en la página web, de acuerdo con la Resolución CREG 135 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- c) Conocer las condiciones establecidas en el ACUERDO ESPECIAL.
- d) Suscribir y firmar el ACUERDO ESPECIAL con EPM, para ser amparado con los mecanismos de protección establecidos en la Resolución CREG 135 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- e) Informarse de las tarifas con las cuales se remuneran los excedentes de energía y mantenerse actualizado respecto de los precios a los cuales EPM liquidará sus excedentes de energía.
- f) Informarse sobre las formas de pago por parte de EPM en caso de que en algunos períodos queden saldos a su favor.
- g) Eximir a EPM de la obligación de comprar los excedentes de energía, cuando se incumplan las condiciones técnicas establecidas en la Resolución CREG 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- h) Mantener la entrega de excedentes en el máximo aprobado por el OR EPM.
- i) Informar a EPM cualquier cambio de las condiciones de entrega de sus excedentes de energía.
- j) Informar a EPM cuando existan modificaciones respecto del responsable de la entrega de excedentes de energía que figura en el ACUERDO ESPECIAL.
- k) Cuando el USUARIO AGPE es el propietario, poseedor o tenedor del inmueble, y enajena o entrega la posesión o la tenencia a un tercero, debe informar a EPM y solicitar la liberación de su responsabilidad.
- l) Solicitar a EPM con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de vencimiento del período de facturación, el cambio de comercializador, dentro de las alternativas existentes, al cual le venderá sus excedentes de energía.
- m) Informar al OR de EPM sobre la terminación del ACUERDO ESPECIAL de entrega de venta de excedentes con el comercializador.
- n) Asumir la responsabilidad de sus activos de generación, así como de la administración, mantenimiento y reposición de estos. Igualmente, no podrá fraccionar la capacidad de una planta de autogeneración para efectos de reportarlas como plantas independientes y aplicar los precios que se determinan en la Resolución CREG 174 de 2021 o aquella que la modifique o sustituya.

- o) El USUARIO AGPE con sistema de medición directa deberá contar con medidores bidireccionales con perfil horario. El USUARIO AGPE con sistema de medición semidirecta o indirecta será responsable del medidor bidireccional, sus equipos y dispositivos asociados a la instalación y a la planta de autogeneración. así como su reparación y/o cambio, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución CREG 038 de 2014.
- p) Permitir a EPM la lectura de sus equipos de medida.
- q) Pagar por los servicios y trabajos considerados desde la regulación como adicionales y posteriores a la instalación (revisiones, calibración y retiro de sellos, entre otros, incumplimientos en alguna de las características contenidas en la solicitud de conexión las normas de calidad de la potencia y diferencias entre las características pactadas en el contrato de conexión y las reales), de acuerdo con los precios vigentes establecidos por EPM.
- r) Aceptar las deducciones que por concepto de impuestos y retenciones aplique EPM, al momento de hacer el pago, de conformidad con las disposiciones legales y vigentes.
- s) Todas los demás que en virtud de las disposiciones regulatorias y las normas legales se establezcan a cargo del USUARIO AGPE.

Derechos del USUARIO AGPE:

- a) Entregar o vender los excedentes a EPM.
- b) Solicitar copia de la información contenida en el formato definido en el numeral 14.2 del Artículo 14, “Formato aceptación para la venta de excedentes” en la página web, de acuerdo con la Resolución CREG 135 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- c) Elegir la forma de pago dentro de las opciones contenidas en el Artículo 28 de la Resolución CREG 135 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- d) Obtener la liquidación de los excedentes de energía de acuerdo con los artículos 25 y 26 de la resolución CREG 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- e) Recibir la factura de servicio público de energía con la información adicional contenida en el Artículo 25 de la resolución CREG 135 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- f) Incumplir reiteradamente las condiciones técnicas para la entrega de excedentes dos (2) veces en seis (6) meses.
- g) Recibir oportunamente los pagos correspondientes por la entrega o venta de excedentes de energía.
- h) Escoger y cambiar el comercializador, dentro de las alternativas existentes, al cual le venderá sus excedentes de energía.
- i) Exigir el cumplimiento por parte de EPM de las obligaciones que tiene frente al El USUARIO AGPE, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- j) Adquirir infraestructura de autogeneración con EPM, para lo cual se pactarán las condiciones de adquisición y pago en un documento aparte.

- k) Todas las demás que en virtud de las disposiciones regulatorias y las normas legales se establezcan a cargo del USUARIO AGPE.

Obligaciones de EPM:

- a) Recibir o comprar los excedentes de energía al USUARIO AGPE, de conformidad con la regulación vigente, resoluciones CREG 135 y 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- b) Cumplir con las obligaciones pactadas en el ACUERDO ESPECIAL en relación con la entrega o venta de excedentes. de conformidad con la regulación vigente, resoluciones CREG 135 y 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- c) Contar con el ACUERDO ESPECIAL señalado en el artículo 12 de la resolución CREG 135 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- d) Cumplir con las exigencias, obligaciones y deberes de la regulación vigente.
- e) Todas las demás que en virtud de las disposiciones regulatorias y las normas legales se establezcan a cargo de EPM.

Deberes de EPM:

- a) Enviar el presente ACUERDO ESPECIAL al USUARIO AGPE para su respectiva firma.
- b) Disponer en su página web o en otros medios, toda la información correspondiente a la entrega o venta de excedentes de energía, así como informar al USUARIO AGPE las disposiciones vigentes y las condiciones para suscribir los acuerdos especiales señalados en el Artículo 12 de la Resolución CREG 135 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- c) No podrá negar el recibo o la compra de excedentes de energía por razones, tales como, la exigencia de la adquisición de infraestructura de autogeneración con EPM.
- d) Medir, liquidar, facturar y pagar los excedentes de energía al USUARIO AGPE.
- e) Liquidar teniendo en cuenta las disposiciones en relación con créditos de energía de Usuarios AGPE que utilizan FNCER y, en general, los precios de venta definidos en la Resolución CREG 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- f) Liquidar con los precios de venta teniendo en cuenta las disposiciones en relación con la vigencia de las tarifas según el número de días aplicables dispuestas en la Ley 142 de 1994 y en la regulación vigente
- g) Incluir en la factura del servicio público domiciliario de energía del USUARIO AGPE los conceptos correspondientes a la venta de excedentes de energía y lo establecido en las resoluciones CREG 135 y 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- h) Suspender la recepción de los excedentes de energía del USUARIO AGPE, así como la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, conforme a lo previsto en la resolución CREG 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, caudado por el incumplimiento de las cláusulas establecidas en el ACUERDO ESPECIAL por parte del USUARIO AGPE.
- i) Buscar siempre las medidas reales existentes en el equipo de medida.

- j) Anular la remuneración de los excedentes de energía cuando por causas imputables a El USUARIO AGPE, éste supere la entrega de excedentes como máximo a la aprobada ante el OR de EPM u otra causal de incumplimiento de las condiciones técnicas para entrega de excedentes, definidos en la Resolución CREG 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- k) Todas las demás que en virtud de las disposiciones regulatorias y las normas legales se establezcan a cargo de EPM.

Derechos de EPM:

- a) Decidir si insta o no el medidor en calidad de comodato, a los USUARIO AGPE del mercado regulado con medida directa, semidirecta e indirecta que entreguen excedentes.
- b) Consultar la información de los equipos de medida en el punto donde se encuentren instalados.
- c) Eximirse de recibir o compra los excedentes de energía, cuando el USUARIO AGPE incumpla las condiciones técnicas establecidas en la Resolución CREG 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- d) Todas las demás que en virtud de las disposiciones regulatorias y las normas legales se establezcan a cargo de EPM.

CLÁUSULA 9. Causales por las cuales EPM o el USUARIO AGPE pueden dar por terminado el ACUERDO ESPECIAL.

Serán causales de terminación de las obligaciones del ACUERDO ESPECIAL de compra de excedentes las siguientes:

- a) El incumplimiento de las cláusulas establecidas en el ACUERDO ESPECIAL por parte del USUARIO AGPE dará lugar a que se suspenda la recepción por parte de EPM de los excedentes de energía del USUARIO AGPE, así como la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, según lo dispuesto en el Artículo 29 de la Resolución CREG 135 de 2021, o de aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- b) El cambio de comercializador por parte del USUARIO AGPE para la entrega de excedentes.
- c) Mutuo acuerdo entre el USUARIO AGPE y EPM.
- d) Cuando el incumplimiento de las condiciones técnicas, para la entrega de excedentes imputables al USUARIO AGPE, es considerado como hallazgo grave que pone en riesgo la seguridad y confiabilidad de la prestación del servicio público de energía eléctrica.
- e) Ocurrencia de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito que ponga a una de las partes, o a ambas, en imposibilidad de cumplir el objeto del ACUERDO ESPECIAL.
- f) Liquidación forzosa de una de las PARTES, o embargo de sus bienes en forma tal que ponga en riesgo la continuidad del ACUERDO ESPECIAL.
- g) En el evento de que el USUARIO AGPE ceda o transfiera a un tercero el presente ACUERDO ESPECIAL, sin la autorización previa, expresa y escrita de EPM.

h) Cuando se presenten yerros, inconsistencias, discrepancias o falsedades en la documentación e información aportada por el USUARIO AGPE.

EPM podrá dar por terminado el ACUERDO ESPECIAL en las siguientes causales:

- i) Cuando el USUARIO AGPE sea incluido en las listas internacionales vinculantes para el Estado Colombiano de conformidad con el derecho internacional (listas de la Organización de Naciones Unidas) o en las listas de la OFAC (*Office of Foreign Assets Control*). En este caso, de ser posible y previa autorización de EPM, el ACUERDO ESPECIAL podrá cederse.
- j) Cuando se presenten elementos que puedan representar riesgos reputacionales, legales, operativos o de contagio relacionados con el lavado de activos o financiación del terrorismo.
- k) Cuando cualquier activo objeto del ACUERDO ESPECIAL sea objeto de una medida de extinción de dominio y sobre el cual la Dirección Nacional de Estupefacientes o la entidad que haga sus veces no tenga el control o no le haya sido nombrado un depositario directo.

PARÁGRAFO 1. Paz y Salvo: EPM deberá expedir paz y salvo a la terminación del ACUERDO ESPECIAL de entrega o venta de excedentes, con el propósito de evitar reclamaciones posteriores por parte del USUARIO AGPE. EPM tendrá un plazo máximo de expedición de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de subsanación de los cobros o pagos correspondientes para cada una de las partes.

PARÁGRAFO 2. Excedentes no Remunerados: El USUARIO AGPE que termine la relación de compra de excedentes con EPM, deberá suspender la entrega de excedentes a la red hasta tanto haya conseguido otro agente que lo represente, en los términos establecidos en la Resolución CREG 174 2021. En caso de entrega de excedentes a la red sin que se tenga un agente comercializador o agente generador que represente dicha venta, los excedentes no serán remunerados.

CLÁUSULA 10. Cambio de comercializador para la entrega de excedentes de energía.

El USUARIO AGPE podrá solicitar la terminación de las obligaciones del ACUERDO ESPECIAL, en cualquier momento, presentando una solicitud en la que se manifieste su intención a través de los mecanismos dispuestos en las resoluciones CREG 156 de 2011, 157 de 2011 y 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Esta solicitud se debe hacer con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de vencimiento del período de facturación. En el evento en que la solicitud de terminación se presente con una anticipación menor, la interrupción se efectuará en el período siguiente, generando el cobro correspondiente por el servicio.

EPM no puede oponerse o solicitarle al usuario AGPE una justificación para su decisión, ni exigirle documentos o requisitos innecesarios para aceptar el cambio, salvo el tiempo de anticipación mínima establecido en el presente artículo.

En este evento, el usuario AGPE deberá inmediatamente informar y reportar a EPM a través del sistema de trámite en línea de que trata la Resolución 174 de 2021 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, que suscribió un nuevo contrato para la entrega de excedentes de energía.

CLÁUSULA 11. Causales de liberación de obligaciones para la entrega de excedentes de energía.

Serán causales de liberación de las obligaciones del ACUERDO ESPECIAL las que se citan a continuación:

- 1) Cuando el USUARIO AGPE se libere de las obligaciones resultantes del contrato de prestación del servicio público domiciliario con EPM conforme al Artículo 128 de la Ley 142 de 1994 y la Resolución CREG 108 de 1997 y aquellas que la modifiquen, adicione o sustituyan.
- 2) Cuando exista imposibilidad para el USUARIO AGPE de cumplir con las condiciones técnicas establecidas en la regulación para la entrega de excedentes.

Cuando se presente cualquiera de las causales aquí previstas, corresponde al USUARIO AGPE interesado en la liberación de las obligaciones propias del ACUERDO ESPECIAL de entrega o venta de excedentes de energía, informar a EPM, a través de los canales dispuestos para atención al usuario, sobre la existencia de dicha causal. EPM deberá atender esta solicitud de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley 142 de 1994.

Las causales contenidas en esta CLÁUSULA son consideradas como causales de terminación del ACUERDO ESPECIAL complementarias a las contenidas en la CLÁUSULA 9, al terminar la obligación de comprar y recibir los excedentes para EPM.

CLÁUSULA 12. Derechos de cada una de las partes en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la otra.

El USUARIO AGPE tiene derecho al incumplimiento reiterado de las condiciones técnicas para la entrega de excedentes, máximo hasta de dos (2) veces en seis (6) meses. En el tercer evento, EPM dará lugar al corte del servicio de recibo y compra de excedentes de energía y, por consiguiente, a la terminación del ACUERDO ESPECIAL para la entrega de excedentes de energía, sin perjuicio de que el USUARIO AGPE siga recibiendo el servicio público domiciliario de energía eléctrica.

CLÁUSULA 13. Casos y condiciones en los cuales procede la cesión del ACUERDO ESPECIAL.

Cuando el USUARIO AGPE es el propietario, poseedor o tenedor del inmueble, y enajena o entrega la posesión o la tenencia a un tercero, deberá informar a EPM y solicitar la liberación de su responsabilidad. Para tal fin, deberá presentar ante EPM la prueba de que el nuevo poseedor o tenedor del bien acepta expresamente asumir tales obligaciones como USUARIO AGPE, y deberá hacer las gestiones para el cambio de información contenida en el formato definido en el numeral 14.2 del Artículo 14 de la Resolución CREG 135 de 2021, al igual que la actualización del ACUERDO ESPECIAL.

En caso de transformación de cualquiera de las partes, se tendrá como titular a la nueva empresa o al ente absorbente de los derechos y obligaciones, sin necesidad de formalizar la cesión mediante ratificación expresa. Para los demás casos de cesión se requerirá la autorización previa, escrita y expresa de la otra parte.

Las demás condiciones descritas en la Resolución CREG 135 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA 14. Tipo de liquidación.

EPM deberá tener actualizada en la página web, en las oficinas de este o a través del canal que este considere como el más expedito, la información de los precios y demás que considere pertinente para la liquidación periódica de los excedentes de energía al USUARIO AGPE.

Se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros, indicados en el Artículo 23 de la Resolución CREG 135 de 2021:

- a) La liquidación de las cantidades de energía entregadas por el USUARIO AGPE estará a cargo de EPM, quien le presta el servicio.
- b) EPM deberá usar el mismo período de facturación de prestación del servicio de energía eléctrica para facturar la entrega de excedentes de energía.
- c) Para liquidar las cantidades de excedentes de energía del período de facturación del usuario, EPM deberá tener en cuenta las disposiciones en relación con créditos de energía de usuarios AGPE que utilizan FNCER y, en general, los precios de venta definidos en la Resolución CREG 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- d) Los precios de venta a los cuales se liquiden las cantidades de energía entregadas deberán tener en cuenta las disposiciones en relación con la vigencia de las tarifas, según el número de días aplicables dispuestas en la Ley 142 de 1994 y en la regulación vigente.

Al cierre de cada período de facturación, EPM liquidará los excedentes del USUARIO AGPE, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Resolución CREG 174 de 2021 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y que se describen a continuación:

1) Liquidación para el USUARIO AGPE que utiliza FNCER con capacidad instalada o nominal menor o igual a 0.1 MW:

Los excedentes acumulados de energía que sean menores o iguales a su importación de energía de la red serán permutados, en la misma cantidad por su importación de energía eléctrica de la red; por los excedentes permutados EPM cobrará por cada kWh, el costo de comercialización. Para la cantidad de excedentes de energía que sobrepasen su importación de energía eléctrica de la red, se liquidarán al precio horario de Bolsa de Energía correspondiente. Se expresa el cálculo:

$$VE = (Exc1 - Imp) * CUv - [Exc1 * Cv] + \sum_{h=hx, hx+1, \dots, H} Exc2_h * Pbolsa_h$$

2) Liquidación para el USUARIO AGPE que utiliza FNCER con capacidad instalada o nominal mayor a 0.1 MW y menor o igual a 1 MW:

Los excedentes acumulados de energía que sean menores o iguales a su importación de energía de la red serán permutados, en la misma cantidad por su importación de energía eléctrica de la red; por los excedentes permutados EPM cobrará por cada kWh el costo agregado de las variables Transmisión, Distribución, Comercialización, Pérdidas y Restricciones. Para la cantidad de excedentes de energía que sobrepasen su importación de energía eléctrica de la red, se liquidarán al precio horario de Bolsa de Energía correspondiente. Se expresa el cálculo:

$$VE = (Exc1 - Imp) * CUv - [Exc1 * Cv] - [Exc1 * (T + D + PR + R)] + \sum_{h=hx, hx+1, \dots, H} Exc2_h * Pb$$

3) Liquidación para el USUARIO AGPE que no utiliza FNCER con capacidad instalada menor o igual a 1 MW:

Los excedentes de energía se liquidarán al precio horario de Bolsa de Energía correspondiente.

$$VE = \sum_{h \in m} ExcT_h * Pbolsa_h$$

Donde:

h: Hora *h*.

m: Mes *m*.

hx: Es la hora cuando los Excedentes de Energía Horarios Acumulados (EEHA) igualan o sobrepasan la cantidad de importación total de energía en el mes. La EEHA se calcula de forma dinámica, como la suma de energía

entregada a la red en cada una de las horas en el mes y a partir de la primera hora de inicio del mismo. La anterior acumulación horaria de entrega de energía a la red se realiza hasta que para una hora dada se alcance o sobrepase el valor de importación total en el mes.

VE: Valoración del excedente del AGPE (en \$) en el mes. Es ingreso para el USUARIO AGPE cuando esta variable sea mayor a cero.

Exc1: Excedente de energía horaria acumulada en kWh en el mes con fines de uso para el crédito de energía. Se calcula como la suma de energía entregada a la red en todas las horas del mes, iniciando a partir de la primera hora de dicho mes y que como máximo podría llegar al valor de importación total. Puede tomar valores entre cero (0) e importación total.

Imp: Importación de energía en kWh acumulada en el mes. Se calcula como la suma de energía importada o consumida de la red en todas las horas del mes.

Cuv: Componente variable del Costo Unitario de Prestación del Servicio en \$/kWh, en el mes.

Cv: Margen de comercialización en \$/kWh, en el mes.

Exc2: Todo excedente de energía en kWh en la hora h del AGPE, iniciando en la hora h_x para el mes. Tener en cuenta que:

- i) La energía de que trata esta variable tiene un tratamiento horario.
- ii) Para poder aplicar esta variable se debe cumplir que la suma de la energía entregada a la red en todas las horas del mes m fue superior al total de la energía importada o consumida durante el mismo mes.
- iii) En la hora h_x pueden existir cantidades de energía que se deben valorar. Esto es, para la hora h_x la cantidad de energía que se debe valorar es el cálculo de: $EEHA - Imp$
- iv) Para las horas h superiores a h_x en el mes, *Exc2* corresponde exactamente al valor de energía entregada a la red en la hora h .

Pbolsa_h: Precio de bolsa en la hora h del mes, en \$/kWh. Se debe tener en cuenta que el precio de bolsa varía de forma diaria y horaria. Para todos los casos, en el día que se presente una condición crítica, los precios de compra de excedentes que se hayan pactado al precio de bolsa nacional o estén en función de este, no podrán superar el precio de escasez ponderado, si el precio pactado superó el precio de escasez de activación de que trata la Resolución CREG 071 de 2006, o todas aquellas que la modifiquen o sustituyan.

T: Costo por uso del STN en \$/kWh, en el mes.

D: Costo por uso del sistema de distribución en \$/kWh, en el mes.

PR: Costo de compra, transporte y reducción de pérdidas de energía en \$/kWh, en el mes.

R: Costo de restricciones y servicios asociados con generación en \$/kWh, en el mes.

ExcT: Excedentes de energía del AGPE en la hora *h* en mes, en kWh, que venden a precio de bolsa.

CLÁUSULA 15. Anulación de la liquidación por parte de EPM al USUARIO AGPE.

EPM revisará y hará control de la cantidad de excedentes por hora que entrega el USUARIO AGPE. En el caso de detectarse una entrega de excedentes por encima de la capacidad descrita en la CLÁUSULA 6, la entrega de excedentes en horas no indicadas, o el incumplimiento de las condiciones técnicas para la entrega de excedentes, EPM anulará la liquidación y el reconocimiento y pago de excedentes de energía.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 18 de la Resolución CREG 135 de 2021, dará lugar a eximir a EPM de la obligación de comprar los excedentes: EPM realizará la respectiva investigación, en el caso en que la causal sea imputable al USUARIO AGPE, EPM anula la liquidación y el reconocimiento y pago de excedentes hasta que el USUARIO AGPE realice los ajustes requeridos; el USUARIO AGPE pierde la liquidación y el reconocimiento y pago para el periodo en que la anomalía imputable al USUARIO AGPE exista. Una vez sea subsanado, EPM retomará la liquidación desde la fecha en que se certificó el cumplimiento del ajuste del OR de EPM al USUARIO AGPE.

CLÁUSULA 16. Facturación por parte de EPM.

De acuerdo con el Artículo 24 de la Resolución CREG 135 de 2021, la facturación del USUARIO AGPE será determinada de acuerdo con la medición de los kWh entregados a la red y los precios definidos en la regulación según las características de este. A su vez, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El período de facturación de la venta de excedentes de energía del USUARIO AGPE debe coincidir con el período de facturación del usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica, y teniendo en cuenta la Resolución CREG 174 de 2021, y aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan; y lo establecido en el Artículo 23 de Resolución CREG 135 de 2021 en relación con la vigencia de las tarifas, según el número de días aplicables dispuestas en la Ley 142 de 1994 y en la regulación vigente.
- b) EPM debe incluir en la factura del servicio público domiciliario de energía los conceptos correspondientes a la venta de excedentes de energía y lo

establecido en la Resolución CREG 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

- c) En la factura se debe reflejar de forma discriminada y clara las cantidades y valores correspondientes a la prestación del servicio de energía, así como los relacionados con la venta o adquisición de excedentes de energía, tales como, modalidad de venta de excedentes, créditos de energía, precio de compra y venta de los excedentes, el valor a pagar por parte del usuario, el valor a pagar por parte de EPM al USUARIO AGPE.
- d) La factura incluirá el valor neto de la energía consumida y entregada a la red en los términos de la Resolución CREG 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- e) Luego de establecer el valor neto, si queda un valor en pesos a favor del USUARIO AGPE, EPM deberá adjuntar un desprendible a la factura del servicio público de energía que indique el valor adeudado por el comercializador y la fecha en la que se hará efectivo para que sea pagado al USUARIO AGPE, según lo establecido en el Artículo 23 de la Resolución CREG 135 de 2021.

EPM emitirá la factura de servicios públicos con la información de interés del USUARIO AGPE contenida en la CLÁUSULA 17 y en la forma, frecuencia y modo indicada en la .CLÁUSULA 19.

EPM establecerá un documento en el que conste la venta de energía teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1.6.1.4.12 del Decreto 358 de 2020, o aquella que o modifique, adicione o sustituya, cuando el USUARIO AGPE no esté obligado a facturar conforme al Estatuto Tributario.

CLÁUSULA 17. Contenido mínimo de la factura.

EPM es el responsable de la liquidación, incorporando en la factura del servicio público de energía la información detallada de importaciones y excedentes de energía, cobros, valor a pagar al USUARIO AGPE por parte de EPM, entre otros, según corresponda.

EPM tiene la obligación de informar en cada factura, de manera individual, los valores según el segmento a que corresponda y de acuerdo con las distintas valoraciones de los excedentes de energía, tales como las cantidades asociadas a créditos de energía y las cantidades restantes. De acuerdo con las condiciones establecidas en el Artículo 26 de la Resolución CREG 174 de 2021 o todas aquellas que la modifiquen o sustituyan.

Las facturas del USUARIO AGPE tendrán como mínimo la información en relación con la prestación del servicio, y la siguiente información adicional relacionada con la entrega de excedentes de energía, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Artículo 26 de la Resolución CREG 174 de 2021 o todas aquellas que la modifiquen o sustituyan:

- a) Nombre del USUARIO AGPE.

- b) Dirección del domicilio del USUARIO AGPE.
- c) Capacidad instalada del USUARIO AGPE.
- d) Si el USUARIO AGPE utiliza o no FNCER.
- e) Período de facturación.
- f) Cantidades y valores correspondientes con la venta de excedentes de energía de forma discriminada y clara.
- g) Excedentes permutados en el período, en el caso que los excedentes sean menores o iguales a su importación.
- h) Valor al cual son liquidados los excedentes permutados en el período, de acuerdo con lo establecido en la regulación.
- i) Valor de liquidación de los excedentes que sobrepasen la importación, de acuerdo con lo establecido en la regulación.
- j) Excedentes de energía entregados correspondiente al período de facturación.
- k) Valores detallados con los que se liquidan los excedentes.
- l) Lectura anterior.
- m) Lectura actual.
- n) Causa de falta de lectura, en los casos que no haya sido posible.
- o) Fechas de pago oportuno, suspensión y/o corte.
- p) Créditos de energía.
- q) Saldos en dinero que han sido acumulados a favor del USUARIO AGPE hasta por seis (6) períodos de facturación.
- r) Forma de pago seleccionada por el USUARIO AGPE para el pago de sus excedentes de energía por parte del comercializador.
- s) Fecha máxima en la cual se hará el pago al USUARIO AGPE por parte del comercializador.
- t) Valor de la factura.
- u) Valor del subsidio.
- v) Cuantía de la contribución de solidaridad.
- w) Otros cobros.

CLÁUSULA 18. Determinación del consumo facturable al USUARIO AGPE que entrega excedentes con créditos de energía.

De conformidad con el inciso segundo del Literal a) del Artículo 8° de la Ley 1715 de 2014, el consumo facturable al USUARIO AGPE que genera a partir de FNCER y entrega excedentes con créditos de energía, corresponde al resultante del valor neto en el período de facturación de la energía consumida y la entregada a la red. Este consumo sólo se presenta cuando la cantidad de energía importada de la red es mayor que la energía exportada.

CLÁUSULA 19. Forma, frecuencia, sitio y modo en que EPM dará a conocer la factura al USUARIO AGPE.

EPM enviará la factura del servicio público de energía eléctrica de manera mensual en la dirección de correo electrónico registrada por el USUARIO AGPE en la solicitud de conexión.

El USUARIO AGPE previa inscripción, podrá consultar la factura en medios electrónicos, puede acceder a consultar y pagar la factura.

El USUARIO AGPE podrá reclamarla en los sitios de atención de usuarios de EPM.

El USUARIO AGPE podrá actualizar la dirección de correo electrónico previa solicitud a EPM.

CLÁUSULA 20. Medio de cobro por parte del USUARIO AGPE.

El USUARIO AGPE que en su condición tributaria esté obligado a facturar, recibirá por parte de EPM la información necesaria de los excedentes que superan el crédito de energía, vía correo electrónico, dentro de los primeros treinta (30) días calendario del mes siguiente a la entrega de los excedentes. Si el día treinta cae domingo o festivo, la liquidación se enviará al siguiente día hábil.

Una vez recibida y aceptada la información, el USUARIO AGPE emitirá la respectiva factura, cumpliendo con todos los requisitos de ley vigentes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, si el día dos cae domingo o festivo, deberá enviarlo máximo al siguiente día hábil.

La factura debe incluir como mínimo los siguientes conceptos: 1. Fecha de elaboración y fecha de vencimiento. 2. Cantidad total de energía entregada en kWh para el mes. 3. Precio de la energía eléctrica correspondiente al mes de consumo. 4. Valor total a cobrar en el medio de cobro empleado por el USUARIO AGPE como resultado de multiplicar la cantidad de energía eléctrica realmente entregada por el respectivo precio. 5. Las modificaciones o ajustes al medio de cobro deben tener la misma fecha de vencimiento consignada en el medio de cobro inicial empleado para el mes. El USUARIO AGPE debe detallar en un solo soporte en filas independientes los valores que corresponden para cada periodo a reconocer y totalizando el valor al final.

La factura del USUARIO AGPE deberá ser dirigida a la dirección de EPM, en original y copia, cuando corresponda a:

- a) Factura electrónica: únicamente a facturaelectronica@epm.com.co
- b) Factura (diferente a la electrónica): comprasenergia@epm.com.co o taquilla de EPM (sótano Edificio EPM Carrera 58 # 42-125 Medellín, Antioquia, Colombia).

PARÁGRAFO 1. Elaboración de la “cuenta de cobro” por parte de EPM para USUARIO AGPE no obligados a facturar. El USUARIO AGPE que en su condición tributaria no está obligado a facturar, acepta y permite que EPM elabore el documento de cobro “cuenta de cobro”, como soporte a la transacción de pago de los excedentes que superan el crédito de energía.

CLÁUSULA 21. Condiciones de pago.

Para los excedentes que son considerados como créditos de energía del USUARIO AGPE que utiliza FNCER, serán permutados contra la importación de energía que éste realice durante un período de facturación.

Para los excedentes que superan el crédito de energía del USUARIO AGPE que utiliza FNCER y los excedentes totales del USUARIO AGPE que no utilizan FNCER, serán reconocidos cuando el USUARIO AGPE cumpla con lo establecido en la CLÁUSULA 17 en el cronograma indicado por EPM por los valores notificados y correspondientes al (los) periodo(s) pendiente(s) de cobro actual y anteriores si aplica; en caso contrario, EPM liquidará los excedentes y reconocerá el valor cero (\$ 0) que corresponda al periodo no cobrado en la factura de servicios públicos. Sólo hasta que el USUARIO AGPE presente la factura del periodo faltante dentro de las fechas habilitadas para la recepción por EPM cada mes, EPM efectuará el reconocimiento y realizará los ajustes que haya lugar después de recibida la factura.

CLÁUSULA 22. Saldo a favor del USUARIO AGPE

Después de aplicado el crédito de energía y en el caso de existir saldo a favor del USUARIO AGPE, EPM efectuará el pago de acuerdo con el Artículo 28 de la Resolución CREG 135 de 2021 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan:

- a) Utilizar el saldo en dinero a su favor para el pago de los consumos de energía eléctrica de facturas de períodos siguientes. Estos saldos en dinero podrán ser acumulables hasta seis (6) períodos de facturación, haciendo cortes de saldos en los meses de junio y diciembre.
- b) Que le sean pagados en el mes siguiente a la facturación de la energía.
- c) Que le sea pagado en dos fechas del año, junio y diciembre, el valor correspondiente al saldo acumulado de hasta seis (6) períodos de facturación anteriores para el caso de facturación mensual y tres (3) períodos para el caso de facturación bimestral.

La acumulación de los valores de las facturas no genera el reconocimiento de intereses a favor del USUARIO AGPE por parte de EPM.

EPM hará efectivo el pago dentro de los cinco (5) primeros días del mes en que se debe hacer el pago, para la opción elegida por el USUARIO AGPE.

Si EPM no paga lo adeudado en el término establecido, el USUARIO AGPE debe realizar las acciones contenidas en la CLÁUSULA 27.

CLÁUSULA 23. Impuestos, Gravámenes o Deducciones.

EPM liquidará y aplicará las deducciones imputables al USUARIO AGPE a las que haya lugar y que sean exigibles por el Estatuto Tributario, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y todas aquellas que la ley publique,

modifique, adicione o sustituya, sin dar lugar a reclamaciones por parte de USUARIO AGPE.

Cuando con posterioridad a la fecha de firma del ACUERDO ESPECIAL, los impuestos tengan alguna modificación por aumento, disminución o eliminación, así como la creación de nuevos impuestos relacionados con el objeto del ACUERDO ESPECIAL, ello será tenido en cuenta por EPM para hacer los ajustes que sean del caso y reconocerle al USUARIO AGPE los mayores costos o hacerle las deducciones correspondientes. La modificación por aumento, disminución, eliminación o creación de otro tipo de tributos no será tomada en cuenta por EPM ni para hacer ajustes ni para hacer deducciones al USUARIO AGPE.

CLÁUSULA 24. Eventos en los cuales el incumplimiento del ACUERDO ESPECIAL da lugar a la suspensión y corte y el procedimiento para ello.

El OR de EPM podrá desconectar o desenergizar la red asociada a la conexión de forma autónoma, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones CREG 038 de 2014 y lo dispuesto Artículo 18 y en el Anexo 2 de la resolución CREG 174 de 2021 o aquella que las modifiquen, adicionen o sustituyan ante la presentación de uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Cuando EPM sea informado o detecte que un USUARIO AGPE no ha entregado la información o no ha cumplido con los requisitos para legalizar su conexión, en tal evento el USUARIO AGPE no podrá reconectarse hasta tanto no subsane esta situación.
- b) Por exportar energía a la red de uso general del OR de EPM sin el cumplimiento de los requisitos normativos o por destinar la conexión asignada para equipos o instalaciones diferentes a la instalación informada en el proceso de conexión.
- c) Por sobrepasar en cualquier momento la capacidad instalada o nominal de generación o la potencia máxima declarada para entregar energía excedente establecidas.
- d) Por incumplimiento de alguna de las normas de calidad de la potencia.
- e) Cuando la capacidad de una planta de autogeneración ha sido fraccionada para efectos de reportarlas como plantas independientes por parte del USUARIO AGPE.
- f) Por limitar el acceso al OR de EPM a las instalaciones del USUARIO AGPE, si es necesario para verificar el estado de los activos de conexión o de la planta de autogeneración. La reconexión no podrá realizarse hasta tanto sea subsanado el hecho. Los costos de las visitas correrán a cargo del USUARIO AGPE.
- g) Por un evento de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero imprevisibles e irresistibles.
- h) Por no contar con la protección anti-isla en correcto estado de funcionamiento y, en general, con lo establecido en el Acuerdo CNO 1522 de 2022.

- i) Por incurrir en alguna de las causales establecidas en el Artículo 18 o Anexo 2, de la Resolución CREG 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- j) Encontrar posterior a la conexión del sistema de generación, una agrupación indebida de fronteras de la que habla el Artículo 14 de la Resolución CREG 156 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- k) Por cualquiera de los eventos y otras causas que autorice la Resolución CREG 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- l) Por terminación del contrato de conexión.
- m) Para realizar los mantenimientos programados.
- n) Para realizar un mantenimiento correctivo, en caso de presentarse una falla en el punto de conexión, en los activos de uso relacionados a éste o en los activos de conexión.
- o) Encontrar posterior a la conexión del sistema de generación, una agrupación indebida de fronteras de la que trata el Artículo 14 de la Resolución CREG 156 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- p) Por terminación del Acta de Formalización de la conexión al sistema o contrato de conexión (si aplica).

El procedimiento está descrito en el Anexo 2 de la Resolución CREG 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. Responsabilidad del OR EPM frente al sistema eléctrico del USUARIO AGPE. Ante la presentación de alguno de estos eventos, el OR de EPM no se hace responsable por las consecuencias que se presenten en el sistema eléctrico del USUARIO AGPE.

PARÁGRAFO 2. Restablecimiento del servicio. Cuando la suspensión o el corte sean imputables al USUARIO AGPE, éste debe eliminar la causa que originó la desconexión y pagar todos los gastos de reconexión en los que incurra EPM. Una vez el USUARIO AGPE cumpla con las condiciones para la reconexión, EPM la restablecerá dentro de las 24 horas siguientes, siguiendo los procedimientos contemplados en el Código de Redes, normatividad aplicable y en las consignas de operación del OR.

CLÁUSULA 25. Procedimiento para medir las cantidades de energía entregadas a EPM

EPM realiza dos procedimientos de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 038 de 2014, o aquella que la modifique o sustituya.

- a) Procedimiento lectura remota con comunicación exitosa. Se realiza en los medidores que cuentan con un sistema de comunicación GPRS, lo cual permite que sean interrogados por su software propietario o por programas de lectura masiva *Multivendor*.
- b) Procedimiento lectura local por falla en comunicación. EPM cuenta con el apoyo de cuadrillas en terreno, quienes leen los medidores de energía localmente cuando no se cuenta con telemida o falle la comunicación, dichas cuadrillas

realizan la lectura local con los softwares propietarios de cada tipo de medidor, y estas lecturas son enviadas para ser procesadas en el envío de los reportes.

CLÁUSULA 26. Procedimiento para medir excedentes cuando no es posible hacerlo con los equipos de medida.

El proceso de estimar una medida faltante ocurre cuando no se logra obtener el valor desde el medidor del autogenerador. Este proceso consulta un modelo aritmético (Curvas típicas) que se describe a continuación y que aplica en cualquiera de los periodos para los cuales no se cuente con información real obtenida del equipo de medida de la frontera.

Las curvas típicas se deberán calcular mensualmente por frontera, tomando como base la información de datos válidos no estimados de los últimos seis meses facturados, discriminando curvas típicas para cada uno de los ocho tipos de día definidos (lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado, domingo, y festivo). El valor asignado como curva típica corresponde a la media aritmética de cada hora de los últimos seis meses para cada uno de los tipos de día señalados.

Cuando se disponga de información histórica parcial para los seis meses seleccionados, se usará la información que se tenga disponible a la fecha en que se realiza el cálculo.

Cuando no se disponga para el día festivo, el valor asignado como curva típica para ese tipo de día, corresponderá al valor estimado para el domingo.

CLÁUSULA 27. Definición de controversias.

Las reclamaciones por parte del USUARIO AGPE a EPM se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994.

EPM dispone de los canales oficiales para llevar a cabo la solución a las controversias. El incumplimiento por parte de EPM de las obligaciones que tiene frente al usuario será sujeto al control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

CLÁUSULA 28. Límite de Responsabilidad.

EPM no es responsable por las fallas en los sistemas de transmisión, ni por restricciones en el suministro por racionamiento de energía o potencia decretada a nivel nacional o por autoridad competente. La calidad, confiabilidad y continuidad son responsabilidad del OR de EPM y no del USUARIO AGPE.

CLÁUSULA 29. Fuerza Mayor y Caso Fortuito.

EPM y el USUARIO AGPE quedarán exentos de toda responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones del ACUERDO ESPECIAL cuando dichos

eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control de la Parte y que no implique falta o negligencia de éste. Para efectos del ACUERDO ESPECIAL, solamente se considerarán como causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito las que se califiquen como tales de Contrato con la legislación colombiana. Los inconvenientes de fuerza mayor o caso fortuito deberán informarse a la otra Parte por el medio más rápido posible, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que hayan comenzado; dentro de los diez (10) días siguientes, entregará a la otra Parte todos los detalles del hecho constitutivo de fuerza mayor y la documentación que aquella pueda requerir.

CLÁUSULA 30. Mecanismos de defensa del usuario ante EPM en los términos previstos en la Ley 142 de 1994.

Las definidas en el Capítulo X “Petitionen, quejas, reclamaciones, recursos y notificaciones” del Contrato de Condiciones uniformes para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, CCU de EPM.

CLÁUSULA 31. Indemnidad.

Las partes se mantendrán indemnes contra cualquier daño, perjuicio o incumplimiento que pudiere ocasionar a la parte cumplida en virtud del presente convenio de colaboración, asumiendo todos los costos, gastos, condenas y demás erogaciones que pudiere verse obligada a pagar la parte cumplida. Así mismo, LAS PARTES se mantendrán indemnes contra toda reclamación, demanda o acción legal que pueda surgir por daños, lesiones o perjuicios de cualquier índole, ocasionados a terceros, o a los trabajadores de la parte cumplida, y que se den por causas imputables a la parte incumplida y/o con ocasión del convenio de colaboración, incluyendo, sin estar limitado a, los honorarios de abogados, gastos del proceso y cualquier eventual condena que se llegue a producir en contra de la parte cumplida.

PARÁGRAFO: El USUARIO AGPE será responsable de la operación y mantenimiento de la infraestructura y/o paneles solares que son de su propiedad y será el responsable ante terceros por los posibles daños y perjuicios que generen estos activos a terceros.

CLÁUSULA 32. Cláusula de ajuste regulatorio.

Este ACUERDO ESPECIAL está regulado por las resoluciones CREG 135 y 174 de 2021 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y las demás que regulen las actividades directas e indirectas de los autogeneradores a pequeña escala y los agentes del mercado de energía mayorista y minorista que establezcan relación con dicha actividad.

Si con posterioridad a la fecha de celebración y perfeccionamiento del presente ACUERDO ESPECIAL se expiden o promulgan leyes, decretos, acuerdos,

resoluciones que apliquen imperativamente a la misma y que modifiquen los términos de este ACUERDO ESPECIAL o los derechos que ahora se adquieren y contraen, los mismos se entenderán incorporados en este ACUERDO ESPECIAL, en lo que a cada parte compete, modificándose así la relación contractual, sin que se requiera para ello haberse llegado a un acuerdo entre las partes. Lo anterior no obsta para que las partes suscriban acuerdo adicional.

CLÁUSULA 33. Lineamiento EPM.

Las condiciones especiales contenidas en el presente documento hacen parte integrante del Contrato de Condiciones Uniformes del Servicio Público de Energía Eléctrica - LINEAMIENTO GERENCIA GENERAL-2018-LINGG-35 del 31 de octubre de 2018 o aquel que lo modifique o sustituya; y deroga el LINEAMIENTO 2021-LINGG-81 del 15 de diciembre de 2021.

CLÁUSULA 34. Aplicación del ACUERDO ESPECIAL frente al CCU

El presente ACUERDO ESPECIAL tendrá prevalencia en la aplicación de las diferentes condiciones frente al Contrato de Condiciones Uniformes del servicio público domiciliario de energía eléctrica - CCU.

CLÁUSULA 35. Perfeccionamiento y Ejecución del ACUERDO ESPECIAL.

Una vez firmado el ACUERDO ESPECIAL, surgen las obligaciones contractuales para las PARTES. Para constancia, se firma el presente ACUERDO ESPECIAL, por el USUARIO AGPE a los _____ días del mes de _____ de _____.

USUARIO AGPE.